

ESTATUTOS DE LA AECT PIRINEOS MEDITERRÁNEO

La Euroregión Pirineos Mediterráneo fue creada el 29 de octubre de 2004 en Barcelona mediante la firma de la Declaración constitutiva "La Euroregión, un futuro compartido" por los Presidentes de las Comunidades Autónomas de Aragón, de las Illes Balears, de Cataluña y de las regiones Languedoc-Roussillon y Midi-Pyrénées con "la voluntad de unir sus esfuerzos para crear en el noroeste del Mediterráneo un polo de desarrollo sostenible basado en la innovación y la cohesión social y territorial".

Con el objetivo de dar más amplitud a la voluntad política común de cooperación en el seno de este territorio y de traducir más eficazmente esta voluntad en el terreno, los Presidentes de Cataluña, Illes Balears, Languedoc-Roussillon y Midi-Pyrénées han decidido poner en marcha un instrumento jurídico y administrativo al servicio de la Euroregión Pirineos Mediterráneo dotado de personalidad jurídica mediante la creación de una Agrupación Europea de Cooperación Territorial, un instrumento jurídico nuevo creado por la Unión Europea.

I - ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA AECT

Artículo 1: Objeto de la AECT

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Región Languedoc-Roussillon, la Comunidad Autónoma de Catalunya, la Región Midi-Pyrénées, actuando para la realización de los objetivos definidos por el Convenio de cooperación territorial, establecen entre ellas, mediante los presentes Estatutos, una Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en aplicación de las disposiciones del Reglamento europeo n.º 1082/2006 del Parlamento y del Consejo, de 5 de julio de 2006.



Estos Estatutos son indisociables del Convenio mencionado más arriba, aprobado el mismo día.

Artículo 2: Denominación de la AECT

La AECT se denomina AECT Pirineos Mediterráneo.

Artículo 3: Sede de la AECT

La sede de la AECT se fija en Toulouse, Midi-Pyrénées (Francia).

Los servicios operacionales de la AECT se encuentran en Toulouse, en Barcelona y en Bruselas.

Artículo 4: Territorio cubierto por la AECT

La AECT podrá llevar a cabo su misión en el conjunto de los territorios de las colectividades miembros, siempre en el marco de los proyectos de cooperación territorial.

La AECT también puede participar en proyectos de cooperación territorial de otras organizaciones, sobre todo de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos y del EURIMED.

Artículo 5: Objetivo y misiones de la AECT

La AECT tiene por objetivo realizar y gestionar, en una perspectiva de desarrollo sostenible, los proyectos y las acciones de cooperación territorial aprobados por sus miembros, que actúan en el marco de las competencias atribuidas a los mismos por la legislación interna de cada uno de los Estados miembros autorizantes.



Con esta finalidad, tiene las siguientes misiones:

- Identificar, promover y poner en marcha los programas, proyectos y acciones conjuntos de cooperación territorial que resulten de interés para sus miembros en estos campos:

- Desarrollo de actividades económicas interregionales.
- Innovación tecnológica, investigación, formación y cultura (sobre todo el conocimiento de las lenguas propias de los territorios miembros).
- Desarrollo del turismo.
- Preservación y puesta de relieve del entorno.
- Accesibilidad, mediante acciones que faciliten y mejoren servicios de transportes públicos o de telecomunicaciones comunes.

Y, más en general, en los campos de la cooperación territorial definidos por los Reglamentos comunitarios n.º 1080/2006, de 5 de julio de 2006, y 1083/2006, de 11 de julio de 2006.

- Promover, facilitar y estructurar la cooperación administrativa, jurídica y económica en el marco de los objetivos definidos.
- Realizar estudios o prestaciones de servicio necesarios por su cuenta, o por cuenta de sus miembros, para la realización de su objetivo.
- Recibir y gestionar la financiación comunitaria o estatal con vistas a llevar a cabo sus misiones.
- Participar, garantizando, en su caso, la representación de sus miembros, en proyectos y acciones de cooperación territorial que resulten de interés para sus miembros y que superen los límites geográficos de la AECT.
- Proponer, iniciar, desarrollar y gestionar servicios comunes, proyectos y acciones cuyo objetivo sea reforzar la cohesión económica y social de los territorios cubiertos por la Agrupación.



Las acciones y los proyectos serán principalmente, aunque no exclusivamente, del campo de los programas de cooperación de la Unión Europea.

La AECT cumplirá sus misiones teniendo en cuenta la promoción del desarrollo sostenible.

Artículo 6: Duración de la AECT y condiciones de disolución

La AECT se creará por un periodo de tiempo indeterminado.

Se podrá dar por finalizada mediante su disolución que podrá realizarse bien de oficio, conforme a la legislación comunitaria y francesa de aplicación, o bien como consecuencia de una votación en tal sentido en la Asamblea y adoptada por la unanimidad de sus miembros.

En caso de disolución deberán siempre tenerse en cuenta las consecuencias que derivarían de la misma, concretamente las obligaciones y condiciones para reanudar o proseguir todo tipo de compromisos presupuestarios, financieros o frente a terceros.

Independientemente de las obligaciones resultantes del artículo 14 del Reglamento CE 1082-2006, la disolución se pronunciará con las formalidades y por la autoridad competente que se indique por la legislación francesa.

Artículo 7: Derecho aplicable a la AECT

La AECT estará regida:

- Por el Reglamento n.º 1082-2006 del Parlamento y del Consejo del 5 de julio de 2006
- Cuando el Reglamento lo autorice expresamente, por el Convenio y los presentes Estatutos que se anejan.

Para las cuestiones que no estén regidas por el Reglamento o que lo estén en parte, por la legislación francesa, y en particular, por las disposiciones del código general de las colectividades territoriales que regulan los sindicatos mixtos abiertos.

II - ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8: Órganos de la AECT

La AECT tiene como órganos:

Una Asamblea.

Un Presidente.

Un Director.

Un Secretario General.

Un representante en Bruselas.

Artículo 9: La Asamblea

9.1. Competencias de la Asamblea

1. La Asamblea es el órgano principal de la AECT. La Asamblea establece las orientaciones de política general. Es competente de pleno derecho para todas las cuestiones para las que no se haya confiado la competencia a otros órganos de la AECT.

2. La Asamblea es la única que tiene competencias para definir y aprobar las misiones, proyectos, programas y acciones de todo tipo que serán ejercidos y puestos en marcha por la AECT.

3. La Asamblea adopta los actos necesarios en el funcionamiento de la AECT.

Establece su Reglamento interior.

Dicho Reglamento puede prever la constitución de uno o más comités de representantes de las colectividades territoriales miembros o de una o más comisiones técnicas especializadas, con una función consultiva para ayudar a la Asamblea en la preparación y seguimiento de sus decisiones.

4. La Asamblea aprueba las condiciones laborales del Director, del Secretario General y del representante en Bruselas.

5. La Asamblea fija anualmente el importe de la contribución obligatoria de cada uno de los miembros de la AECT según el reparto definido en el artículo 17 de los presentes Estatutos y aprueba cada año el presupuesto anual de la AECT para el año siguiente.

Aprueba sobre todo las contribuciones financieras de la AECT a los programas y proyectos cofinanciados por la Unión Europea.

Independientemente del presupuesto de funcionamiento, no se puede iniciar ninguna acción antes de que la Asamblea haya realizado una votación sobre las condiciones financieras de su ejecución.

6. A excepción de los poderes delegados al Director, la Asamblea es la única que tiene competencia para aprobar un acuerdo o un Convenio en nombre de la AECT con una tercera o más terceras partes.

Puede confiar al Presidente un mandato de negociación destinado a la preparación de acuerdos o Convenios con las colectividades o autoridades públicas terceras.

7. La Asamblea autoriza al Director a litigar.

De todos modos, el Director tiene competencia para representar a la AECT en toda acción ante los tribunales interpuesta contra la AECT o para litigar en caso de urgencia y necesidad de proteger o preservar los derechos de la AECT.

8. La Asamblea elige a su Presidente.

9.2. Composición de la Asamblea de la AECT

La Asamblea está formada por los Presidentes en ejercicio de cada una de las colectividades territoriales miembros de la AECT. Está presidida por el Presidente de la AECT, Presidente en ejercicio de la Euroregión, siempre que este último sea miembro de la AECT, y, en caso necesario, por su suplente.

El Secretario General y el Director asisten a las sesiones de la Asamblea con voz pero sin voto.

Cada Presidente designa a un suplente. El suplente sólo puede participar en la Asamblea y ejercer el derecho de voto en caso de impedimento y en ausencia del Presidente.

El mandato del suplente acaba con el del Presidente. A continuación, el nuevo Presidente designa a un nuevo suplente.

El Presidente de la AECT mantiene al día un registro de los representantes titulares y suplentes. El registro se puede consultar en la sede de la AECT.

9.3. Convocatoria de la Asamblea

1. La Asamblea es convocada por el Presidente, a iniciativa propia o por demanda conjunta por escrito de dos de sus miembros dirigida al Presidente.

2. La Asamblea se reunirá como mínimo dos veces al año.

3. El Presidente establece el orden del día.

4. Las convocatorias se han de enviar como mínimo 15 días antes, a la vez que se envía el orden del día.

Este plazo se puede reducir en caso de urgencia excepcional y si ninguna de las partes se opone, y no puede ser inferior a cinco días.

9.4. Decisiones de la Asamblea

1. Las decisiones sólo se pueden adoptar a partir de los puntos que aparecen en el orden del día.
2. La Asamblea sólo puede decidir en presencia de los representantes de la mayoría de sus miembros.
3. Las decisiones se adoptan por unanimidad de los miembros de la AECT presentes. Cada miembro dispone de un voto.
4. La Asamblea puede confiar determinadas tareas al Secretario General.
5. Tras cada asamblea, se envía a las partes un acta firmada por el Presidente.

Existe un registro de dichas deliberaciones en la sede de la AECT.

6. Cada parte se compromete a garantizar las condiciones de publicidad apropiadas de las decisiones de la AECT para facilitar su ejecución.

Artículo 10: El Presidente

1. La presidencia de la AECT será ocupada por una de las regiones miembro de la AECT y estará garantizada por turnos rotativos. La duración de la presidencia y las modalidades de rotación se fijarán en el Reglamento interior.
2. El Presidente de la AECT presidirá la Asamblea. Es el representante legal de la AECT y actúa en nombre y por cuenta de ésta. Puede delegar en parte sus funciones al Director.
3. El Presidente convoca la Asamblea. Establece el orden del día y preside las sesiones de la Asamblea.
4. El Presidente lleva a cabo las misiones que le confía la Asamblea.

5. El Presidente será igualmente el Presidente de la Euroregión.

Artículo 11: El Director

1. El Director será nombrado por el Presidente, a propuesta de la Asamblea, por un período de tres años renovables.

2. El Director dirige la actividad de la AECT en el marco de las orientaciones y las misiones decididas por la Asamblea y por delegación del Presidente. En el ejercicio de sus funciones, consulta e informa al Presidente.

Ejerce su actividad en la sede de la AECT.

3. El Director, por delegación del Presidente:

- Prepara el presupuesto y las deliberaciones de la Asamblea.
- Ejecuta las deliberaciones de la Asamblea.
- Representa a la AECT y actúa en nombre y por cuenta de ésta.
- Firma los contratos de cualquier naturaleza y de cualquier importe.
- Garantiza la administración general de la AECT.
- Ejerce el poder jerárquico sobre el personal.
- Representa a la AECT ante los Tribunales de Justicia:
 - tras la autorización de la Asamblea para iniciar una acción ante los Tribunales de Justicia en nombre de la AECT,
 - sin autorización previa en caso de urgencia o cuando se trate de una acción iniciada contra la AECT. En este caso, el Director informa a la Asamblea en la siguiente reunión.

Asiste a las sesiones de la Asamblea con voz pero sin voto.

4. Por delegación del Presidente, el Director ordena los gastos y prescribe el cobro de los ingresos.

Artículo 12: Secretaría General

1. La Secretaría General se encuentra en Barcelona.
2. El Secretario General será nombrado/a por el Presidente, a propuesta de la Asamblea, por un periodo de tres años renovables.
3. El Secretario General dirige al personal que está a sus órdenes. Tiene una función de apoyo a la presidencia en ejercicio. Por este motivo, prepara las reuniones para la presidencia y ejerce bajo su control y por delegación de la presidencia actividades de comunicación y de lobby institucional en las instituciones regionales, nacionales y comunitarias. En el marco de sus relaciones con las instituciones comunitarias, trabaja en coordinación y con el apoyo del representante de la AECT en Bruselas. En el marco de sus actividades, el Secretario General puede, bajo control del Presidente, supervisar la coordinación de las actividades de la AECT en relación con las realizadas en el marco de la Euroregion. Ejecuta las resoluciones de la Asamblea en aquello que le concierne.

Artículo 13: Representante en Bruselas

1. El representante en Bruselas será nombrado por el Presidente, a propuesta de la Asamblea, por un periodo de tres años renovables.
2. Representa a la AECT por delegación de la presidencia en las instituciones comunitarias y los organismos representados en ellas. Tiene una función de apoyo a la Presidencia, a la Secretaría General y al Director en este campo.

Ejerce su actividad en la representación de la AECT en Bruselas.

Artículo 14: Personal de la AECT

1. La Asamblea, a propuesta del Director y del Secretario General, será quien decida sobre la constitución, estructura y modalidades de funcionamiento de los servicios operativos.

2. La AECT podrá reclutar, sobre una base contractual o estatutaria, el personal necesario para la realización de sus tareas, conforme la legislación francesa correspondiente y más concretamente conforme el estatuto de la función pública territorial. La AECT se hará cargo de sus remuneraciones.

3. Las entidades miembros podrán destinar a la AECT o separar de la misma a personal de su organización.

Artículo 15: Lenguas de trabajo

Las lenguas oficiales de trabajo de la AECT son el castellano, el catalán y el francés.

III - FINANCIACIÓN DE LA AECT

Artículo 16: Presupuesto y contabilidad

1. La contabilidad de la AECT se realiza y se gestiona de conformidad con las reglas de la contabilidad pública francesa. El prefecto designará a un contable público por recomendación del tesorero pagador general.

2. La Asamblea adopta un presupuesto anual que propone el Presidente.

3. El presupuesto incluye un apartado de funcionamiento y un apartado operativo.

El apartado de funcionamiento corresponde al presupuesto de la estructura de la AECT.

El apartado operativo corresponde a las misiones operativas decididas por la Asamblea y puestas en marcha por la AECT.

4. Cualquier actividad del apartado operativo debe tener una financiación específica antes de comprometer cualquier gasto.

5. El Director establece una cuenta administrativa cada año y el Presidente lo pone en conocimiento de la Asamblea.

Artículo 17: Recursos

El presupuesto de la AECT está financiado por:

1. Las contribuciones obligatorias de sus miembros, que serán establecidas por la Asamblea, para el apartado de funcionamiento y el apartado operativo.

Cada miembro de la AECT se obliga a inscribir el gasto correspondiente en su propio presupuesto ordinario anual.

2. Las contribuciones voluntarias de sus miembros.

3. Las contribuciones de los fondos europeos.

4. Las contribuciones y subvenciones de cualquier naturaleza de los Estados o de otras colectividades territoriales.

5. Cualquier otro ingreso autorizado por las leyes y los Reglamentos.

Artículo 18: Control de gestión de los fondos públicos

El control de la gestión de los fondos públicos por parte de la AECT será garantizado por las autoridades francesas competentes en las condiciones previstas por el artículo 6 del Reglamento.

Con respecto a las acciones cofinanciadas por la Unión Europea, el control se garantiza según las reglas de la legislación pertinente en materia de control de los fondos comunitarios.

Las autoridades encargadas de la designación de un organismo de auditoría externa independiente son, según el caso, las autoridades previstas por los Reglamentos comunitarios y, en su defecto, las autoridades designadas por la ley francesa.

La autoridad designada informará al otro Estado de las incidencias detectadas en la realización de los controles de gestión de fondos.

IV - RESPONSABILIDAD DE LA AECT

Artículo 19: Responsabilidad de la AECT

1. La AECT es responsable de sus deudas independientemente de su naturaleza.
2. La AECT es la única responsable de los compromisos contratados en su nombre y de las actividades de sus órganos.
3. Cuando los recursos de la AECT fuesen insuficientes para cumplir con los compromisos o hacer frente a sus deudas de toda naturaleza, incluidos todos aquellos adquiridos hasta la fecha de extinción de la AECT, la distribución de las deudas se realizará conforme al reparto de las contribuciones financieras acordado en el presupuesto del año N-1.

V - DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 20: Modalidad para el reconocimiento mutuo

Las modalidades del control financiero son las previstas por la legislación del Estado francés. El reconocimiento mutuo de estas modalidades de control financiero será facilitado por los Estados miembros en cuestión.

Sin perjuicio de las disposiciones que resulten de las legislaciones nacionales, el control financiero será llevado a cabo por las autoridades competentes del Estado francés.



Los miembros de la AECT tomarán todas las medidas en su poder, sobre todo las medidas de publicidad apropiadas, destinadas a facilitar la eficacia de las decisiones o de las acciones de la AECT en su territorio.

Artículo 21: Modificaciones de los Estatutos

1. Cualquier modificación de los Estatutos debe ser objeto de una decisión de la Asamblea tomada por unanimidad en las condiciones previstas por el punto 2 que figura a continuación. Además, cualquier modificación sustancial debe ser aprobada con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 4 del Reglamento n.º 1082/2006, de 5 de julio de 2006.

2. Cualquier propuesta de modificación debe ser dirigida al Presidente. Se tiene que presentar por escrito (correo con acuse de recibo) y debe ser motivada. Debe ir acompañada por el proyecto de redacción del texto correspondiente.

El Presidente debe convocar la Asamblea especialmente con esta finalidad. El orden del día debe ir acompañado por el texto de la propuesta.

Artículo 22: Admisión de un miembro nuevo

La admisión de un miembro nuevo debe ser consecuencia de una decisión de la Asamblea tomada por unanimidad por los miembros de la AECT.

Esta admisión se somete al procedimiento previsto en el artículo 4 del Reglamento 1082/2006 y a las formalidades de publicación previstas en el artículo 5 de dicho Reglamento.

Artículo 23: Retirada de un miembro de la AECT

Aparte del caso de la disolución de la AECT, cualquier miembro se puede retirar de la AECT dirigiendo una carta al Presidente de la Asamblea por correo certificado con acuse de recibo, y pierde su calidad de miembro una vez acabado el año civil en curso.

Las consecuencias respecto al miembro que se retira, son las mismas que las previstas en la cláusula F del Convenio de la AECT.

Artículo 24: Solución de los litigios

1. En caso de litigio entre las partes que esté relacionado con la interpretación o la aplicación de estos Estatutos o, más en general, con el funcionamiento de la AECT, los miembros interesados se comprometen a poner en marcha las negociaciones apropiadas recurriendo sobre todo a la mediación de un miembro no implicado en el litigio o de otra autoridad pública neutra capacitada para favorecer una solución amistosa.
2. Si no se puede llegar a ninguna solución negociada, el litigio será sometido a las jurisdicciones administrativas francesas y, en primera instancia, al Tribunal Administrativo de Toulouse.

Artículo 25: Entrada en vigor de los Estatutos y personalidad jurídica de la AECT

1. Conforme las disposiciones de la cláusula K del Convenio de constitución de la AECT, el Convenio y los Estatutos tendrán eficacia en el momento en el que la AECT adquiera personalidad jurídica.
2. La agrupación obtendrá la personalidad jurídica tras hacerse pública la decisión de creación de la agrupación mediante orden del representante del Estado en la región, a tenor de las modalidades previstas por el artículo L, 1115-4-2 del Código General de las Colectividades Territoriales, y tras la autorización por parte de las autoridades competentes previstas en el artículo 4 del Reglamento 1082/2006.
3. El Convenio y los Estatutos se publicarán como anexo a la decisión de creación.
4. Se publicará una nota de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Unión Europea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento CE n.º 1082/2006.
5. El Presidente convocará la Asamblea en el mes siguiente.



Artículo 26: Notificaciones.

Para la aplicación de estos Estatutos, todas las notificaciones se deberán realizar a la dirección de la sede de cada una de las colectividades miembros.

Martin Malvy
Presidente de la Region
Midi-Pyrénées

Francesc Antich
Presidente de las Islas Baleares

José Montilla
Presidente de la
Generalitat de Catalunya

Georges Frêche
Presidente de la Region
Languedoc-Roussillon